

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 035-2017-0019-00

AUTO 2 No.4970

En atención al oficio No.009-2473 allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

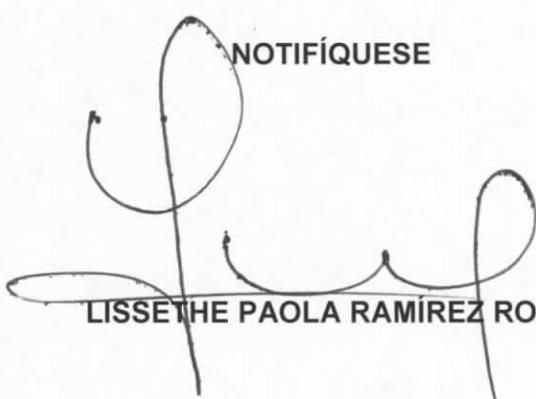
DISPONE:

INFORMESE al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** que una vez revisadas las actuaciones aquí surtidas y como de igual forma el aplicativo Justicia XXI, se constató que el oficio No.775 del 20 de febrero de 2019 no obra dentro del presente proceso, lo que resulta improcedente para este despacho atender su requerimiento aquí allegado. Sin embargo al tratarse de una medida cautelar, le informo que ya existe embargo de remanentes rogada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en relación al demandado ALVARO BOLAÑOS TRUJILLO, cautela que operó desde el 30 de julio de 2018.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 NOV 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Con
Secretario

243²

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 035-2017-0083-00
AUTO 2 No.4971

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 19 NOV 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

39²
/ 2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 033-2013-00959-00

AUTO 2 No.4965

En atención a la solicitud allegada por la abogada de la parte demandante y en virtud de las actuaciones aquí surtidas el Juzgado,

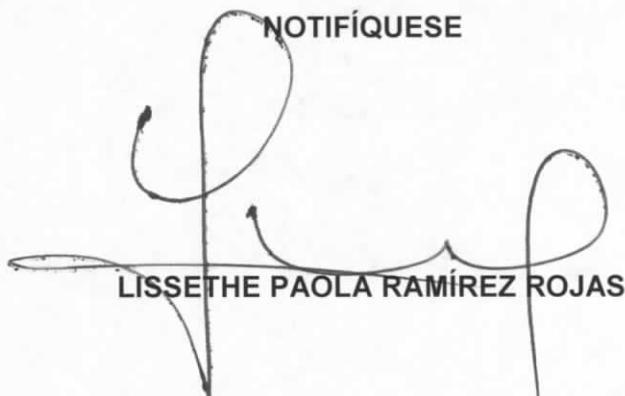
RESUELVE:

REQUIERASE a la auxiliar de la justicia DEYSI CASTAÑO CASTAÑO, para que en su calidad de secuestre designado en diligencia de fecha 04 de diciembre de 2014, RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN del bien inmueble dejado bajo su custodia, ubicado en la calle 13 No.13-80 identificado con la matricula inmobiliaria No.370-1175 **So pena de dar inicio al trámite incidental de imposición de multa.** Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días.

Líbrese por Secretaría la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 19 NOV 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

145
1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 033-2017-00126-00

AUTO 2 No.4945

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

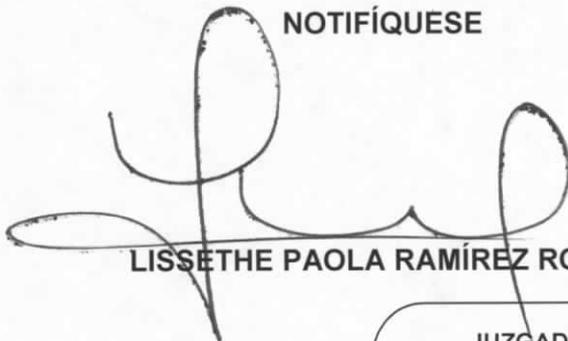
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$860.25800 a favor de del abogado CARLOS CORTES RIASCOS identificado con la cedula de ciudadanía No.16.490.817 en su calidad apoderado judicial de la parte demandada, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002438346	23/10/2019	\$ 130.892,00
469030002438347	23/10/2019	\$ 679.725,00
469030002438348	23/10/2019	\$ 49.641,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 NOV 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...

5
87

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 029-2018-00594-00

AUTO 2 No.4966

En atención a la solicitud allegada la parte demandante y en virtud de las actuaciones aquí surtidas el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE por autorizado al abogado ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.604.700 y T.P. No.31.689 del CSJ para que en nombre y representación del BANCO DE BOGOTA S.A retire la orden de pago de los depósitos judiciales No.469030002405530 y 469030002416677, en virtud de la autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 NOV 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 028-2017-00394-00

AUTO 2 No.4958

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

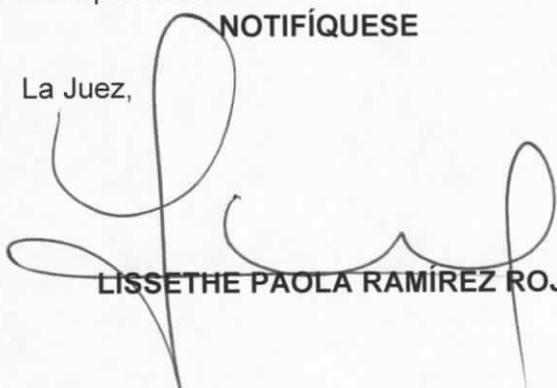
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.031.897.00 a favor del abogado RIGOBERTO SALAZAR SOTO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.468.065 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002432136	08/10/2019	\$ 76.874,00
469030002432137	08/10/2019	\$ 131.729,00
469030002432138	08/10/2019	\$ 144.085,00
469030002432140	08/10/2019	\$ 74.670,00
469030002432141	08/10/2019	\$ 146.454,00
469030002432142	08/10/2019	\$ 155.602,00
469030002432143	08/10/2019	\$ 179.804,00
469030002432144	08/10/2019	\$ 78.545,00
469030002432145	08/10/2019	\$ 128.699,00
469030002432146	08/10/2019	\$ 106.798,00
469030002432147	08/10/2019	\$ 90.472,00
469030002432148	08/10/2019	\$ 69.139,00
469030002432149	08/10/2019	\$ 73.054,00
469030002432150	08/10/2019	\$ 62.001,00
469030002432151	08/10/2019	\$ 55.571,00
469030002432152	08/10/2019	\$ 60.659,00
469030002432153	08/10/2019	\$ 81.707,00
469030002432154	08/10/2019	\$ 94.884,00
469030002432155	08/10/2019	\$ 113.393,00
469030002432157	08/10/2019	\$ 107.757,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 19 NOV 2019

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano*

67
/

224
7

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

SUSPENDIDO
RADICACIÓN No. 025-2009-01291-00
AUTO 2 No.4937

En atencion al escrito allegado por el conciliador de la Notaria Sexta de Cali, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 199 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 19 NOV 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.025-2011-01161-00

AUTO 1 No.2435

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **18** del mes **febrero** del año **2020**, a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los bienes muebles objeto de cautela de propiedad del demandado **GLORIA INES GALLEGO CANO** correspondiente a:

Televisor plasma color negro Samsung	\$1.299.000
1 silla de 2 puestos en madera forrada en espuma con 2 muebles color rojo individual	\$250.000
03 espejos con base triple y en aluminio	\$21.000
03 puestos de sillas de peluquería con sus respectivos asientos color rosado	\$900.000
2 lava cabezas de color negro rosado y 1 con blanco sus respectivos accesorios	\$280.000
1 asiento con forma de carro para peluquería niño con base metálica	\$380.000
3 mesas auxiliares de manicure con accesorios	\$690.000
3 mesas auxiliares de peluquería	\$900.000
1 nevera marca challenger en regular estado	\$899.00
1 camilla en estructura en metálica con su parte superior forrada en cuerina de color beige	\$300.000
2 sillas de color negro y rosada en base metálica	\$360.000
1 silla para peluquería de color rosado y en base metálica cromada	\$280.000
1 locker de 6 compartimientos en estructura de madera con formica de color blanco y rosado	\$300.000
1 mueble de mostrador en estructura de madera con formica color blanco y rosado con 3 compartimientos y un cajón con llave	\$300.000
1 caja registradora marca SHARP modelo HE-A102 serial 7Q19600 color gris claro	\$500.000
1 teléfono monedero en base de hierro de color azul oscuro y gris	\$120.000
6 cuadros con borde en aluminio con imágenes de mujeres	\$42.000
1 aire acondicionado marca GESMAR COMFORT de color crema en regular estado, se desconoce funcionamiento	\$130.000
1 revistero con estructura de varillas cromadas	\$50.000

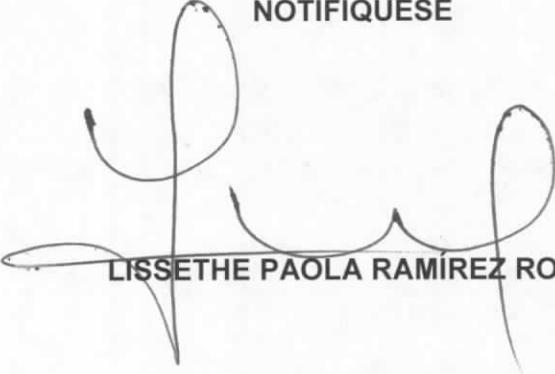
TOTAL AVALUO	\$8.111.000
--------------	-------------

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% **del avalúo de los bienes muebles a rematar**, es decir la suma de **(\$5.670.000.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$3.240.000.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 19 NOV 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

61
9

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 023-2018-00686-00
AUTO 2 No.4941

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 59.520.000.00, respecto del bien mueble vehículo de placas WMY-220 embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 199 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 NOV 2019.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

73
10

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 021-2018-00659-00
AUTO 2 No.4953

En atención a los escritos allegados por los apoderados judiciales de las partes aquí intervinientes, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que los dineros aun reposan en la cuenta del Juzgado, por lo que se colige el oficio No.05-3039 se encuentra en trámite ante dicho despacho judicial.

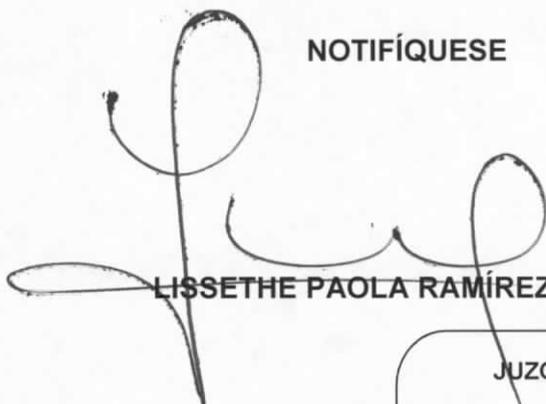
SEGUNDO: REMITASE al abogado EDGAR DE JESUS ECHEVERRI ROIZ a la providencia No.1220 de 12 de junio de 2019 donde se resolvió su solicitud de terminación, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en la citada providencia.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 199 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: 19 NOV 2019
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

124
4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 021-2018-00451-00

AUTO 2 No.4962

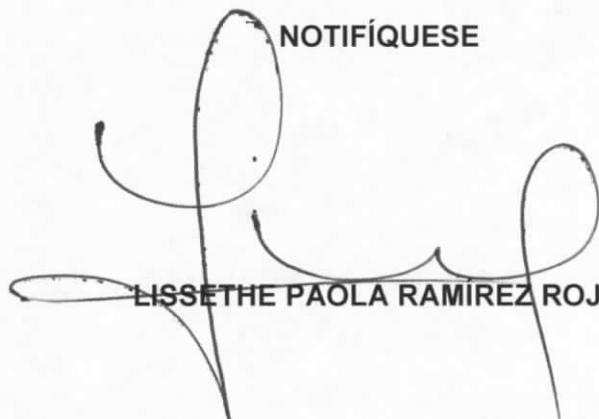
En atención a que el apoderado de la parte actora allega el avalúo del bien inmueble trabado en la Litis, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO COMERCIAL presentado por la parte actora por la suma de \$ 233.230.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 19 NOV 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cordero
Secretaría

12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 020-2018-00813-00

AUTO 2 No.4960

En atencion a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REMITASE a la abogada de la parte demandante al auto 4344 del 16 de noviembre de 2018 mediante el cual el Juzgado de Origen decretó la medida de remanentes aquí solicitada, por lo que resulta improcedente realizar un nuevo pronunciamiento al respecto.

SEGUNDO: REMITASE a la abogada de la parte demandante al folio 19 donde obra la respuesta allegada por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali en virtud de la medida de remanentes aquí solicitada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 19 NOV 2019

SECRETARÍA

Juzgades de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13
54

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 020-2018-00813-00
AUTO 2 No.4959

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

NEGAR la solicitud allegada por la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA toda vez que no ha cumplido con la carga procesal impuesta mediante providencia del 22 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 NOV 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilio Eduardo Silva Cano
Secretario

1248
40

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 019-2017-00279-00

AUTO 1 No.2434

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

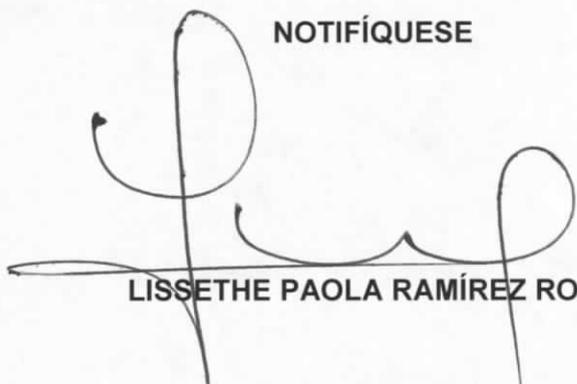
PRIMERO: SEÑALESE el día **12** del mes **febrero** del año **2020**, a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-638115 de propiedad del demandado **JOHAN ALEXIS MENESES REVELO**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el **70% del avalúo de los bienes muebles a rematar**, es decir la suma de **(\$170.163.759.50 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$97.236.434.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 199 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: 19 NOV 2019
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

CONTROL DE LEGALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION	019-2017-00279-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 1158 252/05/2016
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-638115 (folio 94)
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. Alarcon folio 119
LIQUIDACION DE CREDITO	\$75.088.372.81 folio 108
AVALUO	\$243.091.085 folio 146
DEMANDADO	JOHAN ALEXIS MENESES REVELO
ACREEDORES	NO

183
16

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 018-2016-00649-00
AUTO 2 No.4961

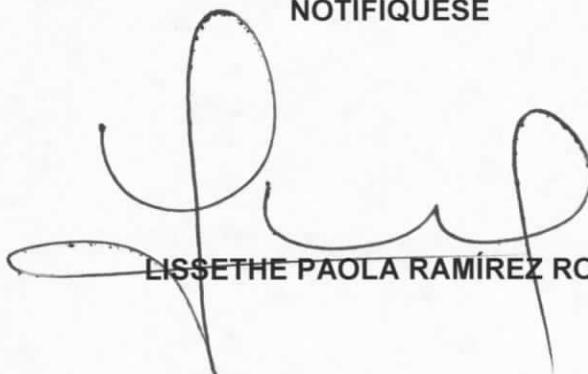
En atención a que el apoderado de la parte actora allega el avalúo del bien inmueble trabado en la Litis, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de \$ 41.916.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 199 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: 19 NOV 2019
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No.016-2011-01044-00
AUTO 2 No.4951

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia **No. 760012041700**, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

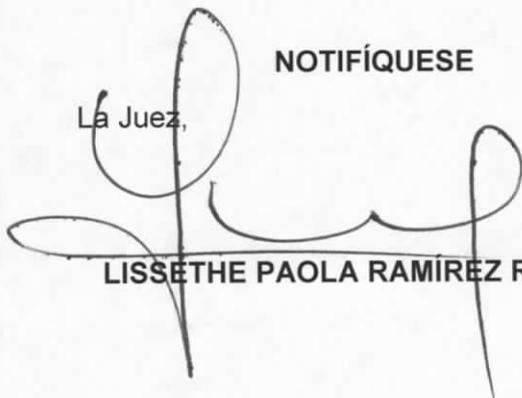
CUARTO: Librese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 19 NOV 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

V8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 016-2013-00936-00

AUTO 2 No.4967

En atencion a la solicitud allegada la parte demandada y en virtud de las actuaciones aquí surtidas el Juzgado,

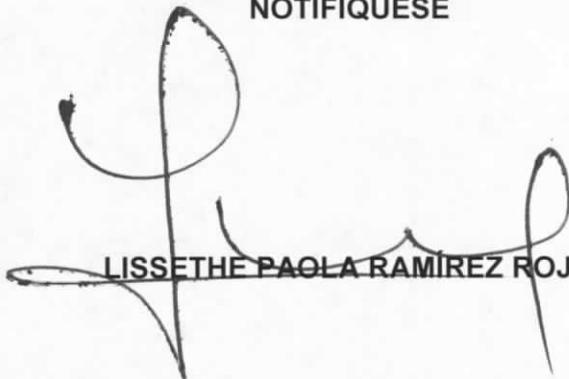
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase reproducir los oficios de desembargo a favor de la parte demandada.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la señora LUZ MARINA LOPEZ CORDOBA que una vez reproducidos los oficios de desembargo, deberá dejar copia del documento de identidad a fin de que la secretaria proceda con la entrega.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 19 NOV 2019
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 016-2011-00952-00

AUTO 1 No.2432

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 90 por la suma de \$4.595.706 hasta el mes de septiembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 19 NOV 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

20
34
/ 2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 014-2015-00313-00
AUTO 2 No.4938

En atención al escrito allegado por la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No.05-2832 debidamente diligenciado por la parte demandante para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por el pagador de TLMARK SPAIN S.L. visible a folio 29.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 19 NOV 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

21
25
/3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ACUMULADO
RADICACIÓN No. 014-2015-00313-00
AUTO 2 No.4939

En atencion al escrito allegado por la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la constancia de emplazamiento allegada por la parte demandante para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA procédase con el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para los efectos pertinentes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 NOV 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 014-2016-00478-00

AUTO 2 No.4942

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

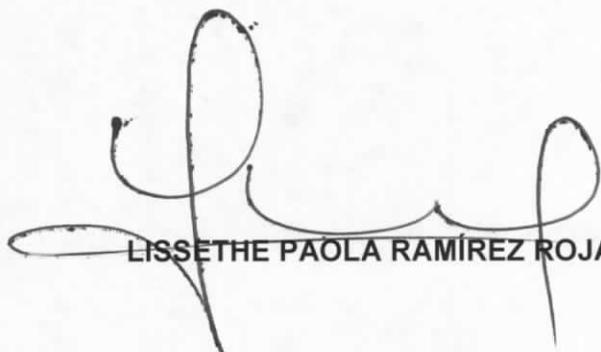
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 19 NOV 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

663
1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 013-2018-00179-00

AUTO 2 No.4944

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante¹ y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$838.417.56 a favor del abogado MARIO FRANCO LAVERDE identificado con la cedula de ciudadanía No.6.524.510 en su calidad de apoderado de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002441250	30/10/2019	\$ 416.803,59
469030002441252	30/10/2019	\$ 421.613,97

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 13 NOV 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cely

¹ folio 58

24

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que hay embargo de remanentes a favor del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto en relación a la demandada ANLLELA CASTIBLANCO LOPEZ folio 101 y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2018-0017-00
AUTO 1 No.2433

Teniendo en cuenta que con la adjudicación de los derechos que tenían los demandados GUILLERMO CASTIBLANCO LOPEZ y ANLLELA VINAH CASTIBLANCO LOPEZ sobre del bien inmueble aquí adjudicado a favor del extremo ejecutante por la suma de \$135.000.000.00, observa el despacho que obligación aquí ejecutada se encuentra satisfecha según la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
7600140030-12-2018-0017-00	
LIQUIDACION DE CREDITO folio 67	\$ 122.971.755.23
LIQUIDACION DE COSTAS folio 68	\$ 8.141.154.00
TOTAL	\$ 131.112.909.23
SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS GUILLERMO CASTIBLANCO LOPEZ Y ANLLELA VINAH CASTIBLANCO LOPEZ	\$ 8.152.959.50

Acorde a lo anterior, y en virtud a la disposición normativa contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y procedente como resultare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación se dispondrá sobre ello tal cual en derecho corresponde.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por NICOLAS JARAMILLO BOHORQUEZ actuando a través de apoderado judicial, contra de ANLLELA VINAH CASTIBLANCO LOPEZ, MAYELINE CASTIBLANCO LOPEZ, GUILLERMO CASTIBLANCO LOPEZ, MARIA JULIA LOPEZ NARVAEZ e IVAN JARAMILLO SERNA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto en relación a los demandados MAYELINE CASTIBLANCO LOPEZ, GUILLERMO CASTIBLANCO LOPEZ, MARIA JULIA LOPEZ

NARVAEZ e IVAN JARAMILLO SERNA, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: INFORMESE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO NARIÑO** que el presente proceso aquí adelantado en contra de la señora ANLLELA VINAH CASTIBLANCO LOPEZ identificada con C.C. No. 27.251.135, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo no existen bienes para dejar a su disposición, como quiera que los derechos que poseía la citada demandada fueron adjudicados a la parte demandante. Sin embargo como quiera que existe un excedente a favor de la señora Castiblanco, una vez el Banco Agrario de Colombia realice el respectivo fraccionamiento se dispondrá la transferencia del valor que corresponda.

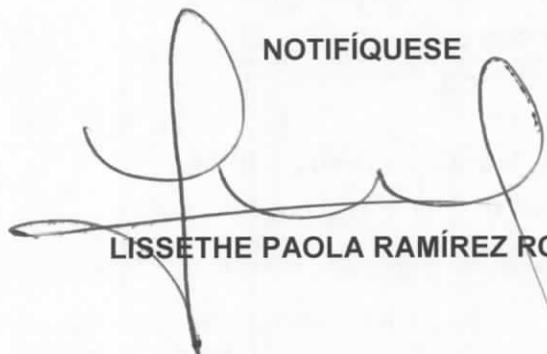
Líbrese oficio.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 19 Noviembre 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20
131

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 012-2018-0017-00

AUTO 2 No.4940

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 11 de junio de 2019, se adjudicó el 50% de los derechos que recaían sobre el bien inmueble No.244-39805 a favor de la parte demandante, así mismo, se tiene que mediante auto de fecha 19 de junio del año en curso, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, se procederá de conformidad a ordenar la entrega al ejecutante de los gastos acaecidos, toda vez que el mismo acreditó el pago dentro del terminado señalado por la citada norma. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

ADJUDICACION	\$	135.000.000.00
DEVOLUCION DE GASTOS PENDIENTE AL DEMANDANTE EQUIVALENTE AL 50% DEL PAGO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL	\$	2.297.352.50
EXCEDENTE CONSIGNADO POR EL DEMANDANTE	\$	10.450.312.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002377590	13/06/2019	\$ 10.450.312.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX X
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 2.297.352.50	MIGUEL HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA	C.C. 16.343.382
		\$ 8.152.959.50	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 19 Noviembre 2019

SECRETARÍA

68
26

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar actualizar las costas procesales.

RADICACION	12	2018	17
ACTUACION	FOLIO		VALOR
LIQUIDACION DE COSTAS YA LIQUIDADAS	49		\$ 7.842.500,00
VR. PAGADO POR CERTIFICADOS DE TRADICION	83		\$ 15.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES	62		\$ 180.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE	82		\$ 90.000,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	68		\$ 13.254,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 8.141.154,00

SON: OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

Santiago de Cali,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No

4979

FECHA

13 Noviembre 2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

19 NOV 2019

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 011-2017-00260-00

AUTO 2 No.4943

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante¹ y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.519.261.47 a favor del abogado LUIS ALBERTO MORALES ARANGO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.769.349 en su calidad de apoderado de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002438833	24/10/2019	\$ 338.413,66
469030002438834	24/10/2019	\$ 338.413,66
469030002438835	24/10/2019	\$ 256.684,00
469030002438836	24/10/2019	\$ 379.606,00
469030002438837	24/10/2019	\$ 307.770,66
469030002438838	24/10/2019	\$ 185.039,00
469030002438839	24/10/2019	\$ 378.833,49
469030002438840	24/10/2019	\$ 126.525,00
469030002438841	24/10/2019	\$ 101.428,00
469030002438842	24/10/2019	\$ 106.548,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 NOV 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

052

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 010-2017-00853-00

AUTO 2 No.4963

La abogada de la parte actora, allega escrito con el que pretende avaluar el bien aquí embargado y secuestrado, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 444 numeral 1, 4 y 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009 encontrando que no se allego el avaluó comercial ni catastral, razón por la cual previo a correr el respectivo traslado, deberá la parte actora subsanar lo aquí indicado.

En consecuencia, el Juzgado,

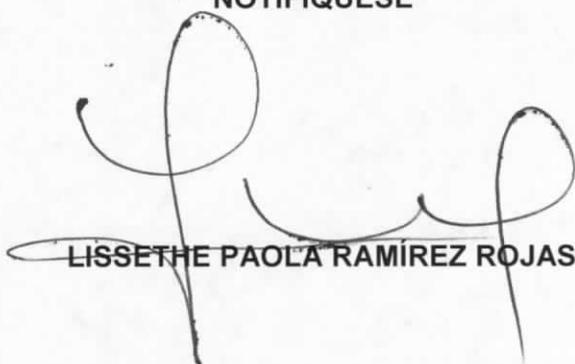
RESUELVE:

Previo a correr traslado al avaluó **REQUIERASE** a la parte interesada, para que alleguen el avaluó catastral conforme lo dispone en artículo 444 numeral 1 y 4 del C.G.P.

Cumplido lo anterior ingrésese al Despacho a fin de resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 199 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: 19 NOV 2019
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

94
2.9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 009-2017-00330-00

AUTO 2 No.4968

En atención al poder allegado por la parte demandante, el Juzgado previo a resolver,

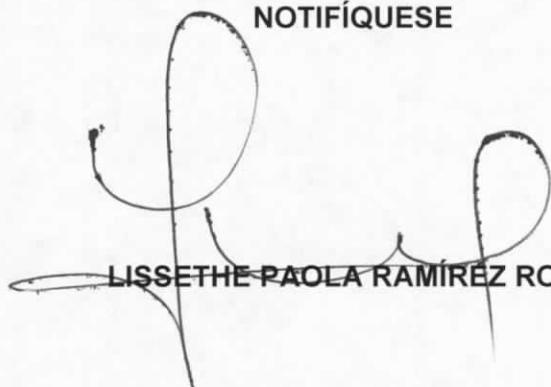
DISPONE:

REQUIÉRASE a la parte demandante a fin de que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado, a fin de verificar si el señor LUIR HERNAN OROZCO HURTADO aun continua siendo el representante legal, toda vez que el adosado al expediente cuenta con más de dos años de expedición.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 19 NOV 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 007-2018-00340-00
AUTO 2 No.4950

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

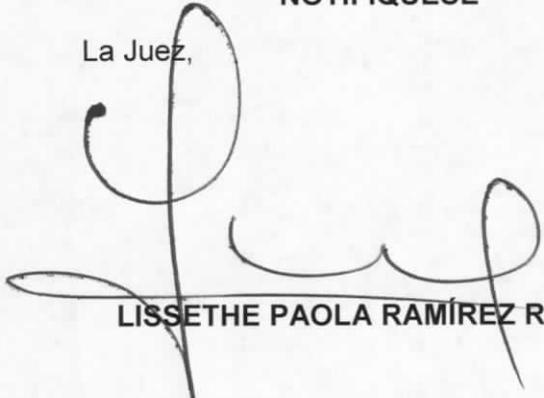
CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 19 NOV 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 006-2018-00312-00
AUTO 2 No.4947

En atención a la solicitud allegada por la abogada de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 NOV 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Código 20190113000000000000

31
79
/

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 006-2018-00312-00
AUTO 2 No.4948

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura¹ dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

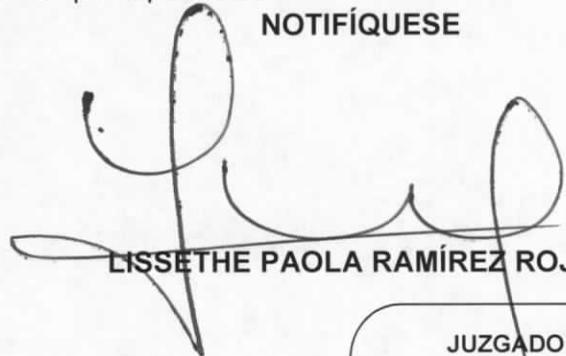
PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.2090 del 11 de julio de 2018, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada VICTORIA EUGENIA SALAZAR apoderada judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 19 Noviembre de 2019

SECRETARÍA

¹ Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

83
33

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 006-2019-00410-00

AUTO 2 No.4964

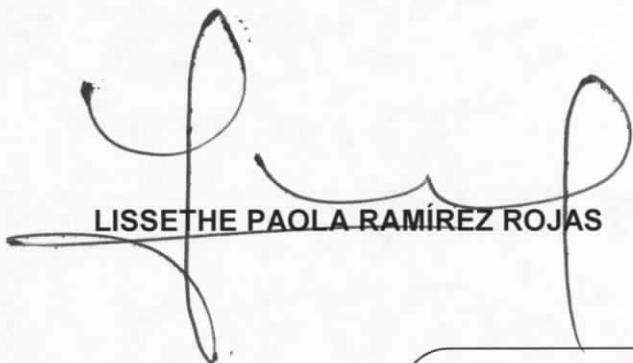
En atención a que el apoderado de la parte actora allega el avalúo del bien inmueble trabado en la Litis, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de \$ 102.607.500oo, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 19 NOV 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 06-2018-00188-00

AUTO 2 No.4969

En atención al escrito allegado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

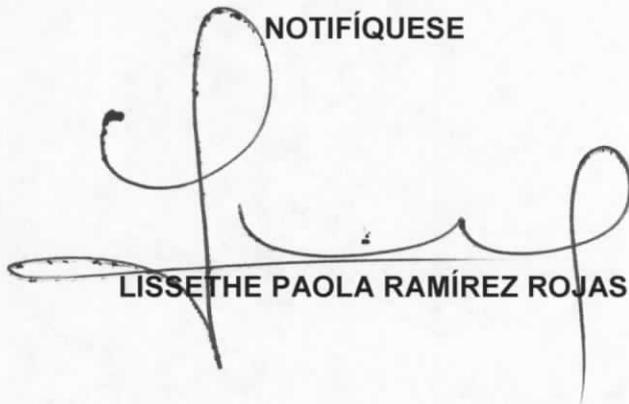
DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase elaborar nuevamente el oficio No.005-1789 para la cual deberá tener en cuenta que automotor se encuentra registrado ante la Secretaria de Movilidad de Bogotá y no como allí quedo registrado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 19 NOV 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Car...
Secretaría

35
29
/
2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 005-2012-00398-00

AUTO 2 No.4972

En atención a la solicitud allegada por la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ y teniendo en cuenta que mediante providencia No.S1-3084 del 19 de noviembre de 2015 se dejó sin efecto la aceptación de la medida de embargo de remanentes comunicada por el actual Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho encuentra que resulta improcedente atender lo pretendido por la togada en relación a la transferencia de dineros.

Así las cosas, el Juzgado en virtud de lo antes expuesto y de conformidad en de lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P.,

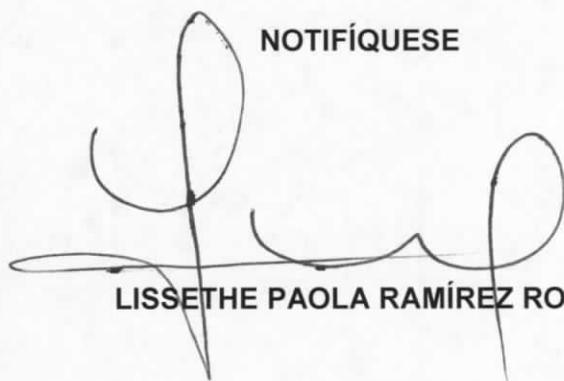
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ en relación a la transferencia de dineros a favor del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ordénese la reproducción de los oficios de desembargo a favor de la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 NOV 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Eduardo Silva

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 003-2015-00376-00
AUTO 2 No.4954

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 199 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: 19 NOV 2019
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución Civiles Eduardo Silva Cano Secretario

37
77
/

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 003-2016-00231-00
AUTO 2 No.4946

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

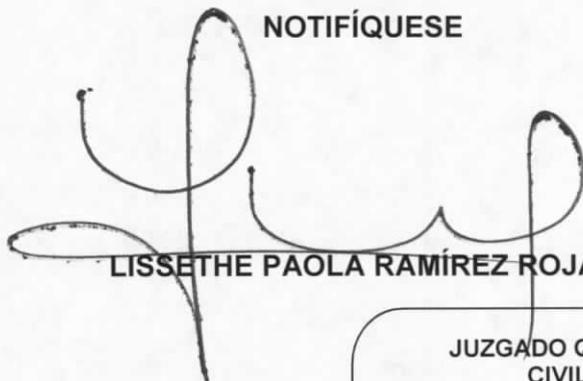
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.671.306 a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con el NIT 860034313-7 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002439249	25/10/2019	\$ 4.671.306,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 199 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 19 NOV 2019
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 003-2014-00435-00

AUTO 2 No.4957

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$8.266.287.00 a favor de la señora CATHERIN MARMOLEJO VALDES identificada con en cedula de ciudadanía No.31.987.373 en su calidad de demandada, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002436601	21/10/2019	\$ 246.667,00
469030002436602	21/10/2019	\$ 246.667,00
469030002436603	21/10/2019	\$ 246.667,00
469030002436604	21/10/2019	\$ 246.667,00
469030002436605	21/10/2019	\$ 278.203,00
469030002436606	21/10/2019	\$ 278.203,00
469030002436607	21/10/2019	\$ 278.203,00
469030002436608	21/10/2019	\$ 278.203,00
469030002436609	21/10/2019	\$ 278.203,00
469030002436610	21/10/2019	\$ 444.084,00
469030002436616	21/10/2019	\$ 269.498,00
469030002436617	21/10/2019	\$ 269.498,00
469030002436618	21/10/2019	\$ 299.301,00
469030002436619	21/10/2019	\$ 299.301,00
469030002436620	21/10/2019	\$ 299.301,00
469030002436622	21/10/2019	\$ 299.301,00
469030002436623	21/10/2019	\$ 299.301,00
469030002436624	21/10/2019	\$ 299.301,00
469030002436625	21/10/2019	\$ 299.301,00
469030002436626	21/10/2019	\$ 299.301,00
469030002436628	21/10/2019	\$ 289.926,00
469030002436630	21/10/2019	\$ 289.926,00
469030002436631	21/10/2019	\$ 289.926,00
469030002436632	21/10/2019	\$ 289.926,00
469030002436633	21/10/2019	\$ 289.926,00
469030002436634	21/10/2019	\$ 426.968,00
469030002436635	21/10/2019	\$ 317.259,00
469030002436636	21/10/2019	\$ 317.259,00

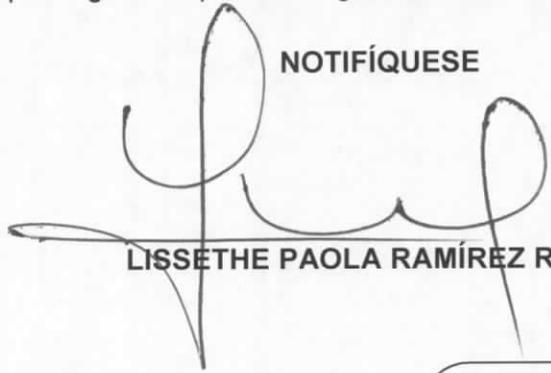
SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos

38
99
/

Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 199 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 14 NOV 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gamá

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 003-2013-00127-00
AUTO 2 No.4956

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura² dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR de COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.1934/2013-00127-00 del 19 de junio de 2013, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada **DIANA MARCELA URRESTY GARCIA** apoderada judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 19 NOV 2019

SECRETARÍA

² Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 003-2013-00127-00
AUTO 2 No.4955

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

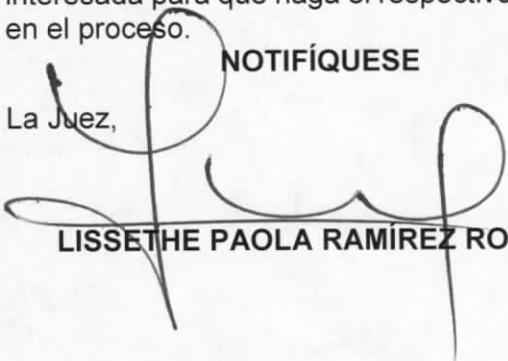
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.960.478.00 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICO "COOPERATIVA COFIJURIDICO" identificada con en NIT No.900292867-5 en su calidad de demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002407309	20/08/2019	\$ 115.218,00
469030002407310	20/08/2019	\$ 115.218,00
469030002407311	20/08/2019	\$ 115.218,00
469030002407312	20/08/2019	\$ 115.218,00
469030002407313	20/08/2019	\$ 115.218,00
469030002407315	20/08/2019	\$ 130.938,00
469030002407316	20/08/2019	\$ 115.218,00
469030002407367	20/08/2019	\$ 134.872,00
469030002407368	20/08/2019	\$ 140.360,00
469030002407369	20/08/2019	\$ 140.360,00
469030002407370	20/08/2019	\$ 140.360,00
469030002407371	20/08/2019	\$ 140.360,00
469030002407372	20/08/2019	\$ 140.360,00
469030002407373	20/08/2019	\$ 140.360,00
469030002407374	20/08/2019	\$ 159.520,00
469030002407375	20/08/2019	\$ 140.360,00
469030002407376	20/08/2019	\$ 140.360,00
469030002407377	20/08/2019	\$ 140.360,00
469030002407378	20/08/2019	\$ 140.360,00
469030002407381	20/08/2019	\$ 140.360,00
469030002407382	20/08/2019	\$ 159.520,00
469030002407383	20/08/2019	\$ 140.360,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 19 NOV 2019

SECRETARÍA

Legados de Ejecución Civiles Eduardo Silva Caro Secretario

68 / 1

91
150

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 03-2014-01026-00
AUTO 2 No.4952

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 199 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.
Fecha: 19 NOV 2019
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, D. Eduardo Silva Cano
Secretario

115
-12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 001-2017-00120-00
AUTO 2 No.4949

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

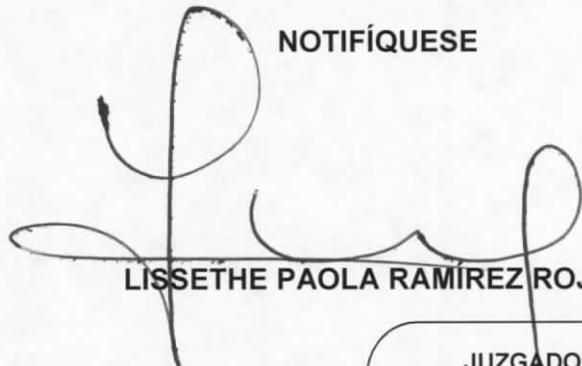
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 199 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.
Fecha: 19 NOV 2019
SECRETARÍA
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*